Testamento de D. Antonio de Villaviciosa

1637-09-025 AGG-GAO COMCI 2065 hojas 8-17

En el nombre de Dios amén; sepan los que la presente carta Testamento, y Última Voluntad vieren como yo Antonio de Villaviciosa, vecino del Lugar del Pasaje jurisdicción de la Villa de Fuenterravía, estando enfermo de mi cuerpo, y sano de mi memoria, y juicio natural, cual a Dios Nuestro Señor le plugo de darme, y recelándome de la muerte que es cosa natural a toda criatura viviente, y deseando poner mi Alma en Carrera de Salvación, creyendo como firmemente creo en la Santa Fe Cathólica, y en todo lo demás que enseña la Santa Madre Iglesia, debajo de cuyo amparo protesto vivir, y morir, teniendo por mi Abogada e intercesora a la gloriosa Virgen Santa María, por ende en la mejor forma que haya lugar en derecho, otorgo que hago, y ordeno éste mi Testamento en la forma, y manera siguiente=

Primeramente encomiendo mi ánima a Dios Nuestro Señor que la creó y redimió con su preciosa sangre y el cuerpo a la tierra de que fue formado y cuando la Divina Voluntad fuere servido de llevarme de ésta presente vida sea sepultado en la Iglesia Parroquial de San Juan de éste dicho Lugar en la sepultura que en ella tengo donde mando se hagan mi entierro noveno cabo de año y demás sufragios acostumbrados conforme a mi calidad.

Ídem mando para la obra de la dicha Parroquial cuatro reales y otros cuatro para la luz del Santísimo Sacramento y a las Cofradías de la dicha Parroquial así mismo mando se paguen.

Ídem al humilladero de la Piedad e Iglesia de Santa Ana y Santa Isabel del dicho Lugar otros cuatro reales.

Ídem al Santo Cristo del Lugar de Lezo doce reales.

Ídem a la redención de los cautivos cristianos dos reales con que los aparto de mis bienes.

Ídem para la obra de la Parroquial otros veinte reales de los cuatro de arriba.

Ídem mando para la imagen de Nuestra Señora del Rosario de la dicha Parroquial veinte y cuatro reales y para la imagen de Nuestra Señora de la Antigua otros veinte y cuatro reales mando se paguen.

Ídem a la Basílica de la Magdalena de la Villa de Rentería cuatro reales.

Ídem mando para el Convento de los Padres Capuchinos de la Villa de Rentería cinco reales de plata para lo que su Padre guardián quisiere.

Ídem mando a San Pedro del Lugar del Pasaje de la parte de San Sevastián cuatro reales mando se paguen.

Ídem digo que yo he administrado un Beneficio que tiene en la Villa de Urnieta el Doctor Paternina Bergara y Martín de Asteasuinsura arrendador del dicho Beneficio me entregó setecientos y treinta y cinco reales y más por otra parte ciento y diez reales y para la dicha cantidad me debía el dicho arrendador seis ducados y así quedo a deber el resto de todo lo demás que debe del dicho Beneficio mando se paguen al dicho Doctor Paternina.

Ídem así mismo debo al dicho Doctor Paternina doscientos reales de plata que estando yo en Pamplona trajo a mi mujer la mujer de Martín Pérez de Aguirre a cuenta de lo que debe del dicho Beneficio y también me debe a mí el dicho Doctor Paternina treinta reales por una diligencia que fui a hacer en Urnieta con Domingo de Ycheverri y Martín de Ocariz y dos mozos y les hice la costa y pagué las cabalgaduras y así lo declaro=

Ídem digo de debo a D. Baltasar de Errada doscientos reales de plata y enser que están en mi poder una vela suya un cable viejo y unos mosquetes y aunque de algunas cosas suyas que vendí saqué alguna cosa más me quedo con ello por mi trabajo y por habérmelo dicho así el dicho D. Baltasar.

Ídem digo que debo a la Capellanía de Juan de Villaviciosa cincuenta ducados en vellón mando se funden a censo para que permanezca la dicha memoria.

Ídem digo que por el testamento que hizo en Pamplona el Licenciado D. Miguel de Villaviciosa Hospitalero Dignidad de la Santa Iglesia de la dicha Ciudad y por el codicilo con que murió me deja y nombra por su universal heredero y la dicha herencia desde luego la acepto con beneficio de inventario y quiero y es mi voluntad que si Dios fuere servido de llevarme para sí la dicha mi mujer y los testamentarios guarden y cumplan todo lo contenido en el dicho testamento y codicilo así por escrito como de palabra.

Ídem digo y declaro que me debe D. Juan de Arana Beneficiado de Oyarzun cuatrocientos reales de vellón mando se cobren.

Ídem digo y declaro que me debe Juan de Echagaray vecino de éste Lugar mil y cuarenta reales de los cuales me ha pagado cuatrocientos y cincuenta reales que dio en virtud de un papel mío a D. Juan de Arana mado se cobre lo demás restante y declaro que yo debo a la hermana del dicho Echagaray dos o tres picas que me dio para mi navío y unas balas de artillería mando se le pague su valor.

Ídem digo que Juan Miguel de Gorostoluçu platero vecino de San Sevastián me debe cincuenta reales de plata que le presté mando se cobren.

Ídem digo que Miguel de Arizmendi vecino de éste Lugar me debe lo que constare por un papel suyo mando se cobren.

Ídem digo que yo he sido tutor y curador de los hijos de Dª Mariana de Zurco vecina que fue de éste Lugar y tengo armadas mis cuentas en Dios y en mi conciencia mando se cobre el alcance que se les hiciere.

Ídem digo y declaro que yo tengo cuentas muy largas con el Sr. Martín de Veinça así que ahora tres años poco más o menos le di mil y quinientos ducados de plata para emplear en lanas de los cuales me ha de corresponder con la ganancia y así bien tiene una letra mía en su poder de tres mil reales de vellón y también en las presas que el año pasado compró de vacallao me dio de parte seiscientos ducados y me ha de dar la ganancia de ellos y su merced tiene todas éstas cuentas muy bien puestas de que dará toda satisfacción.

Ídem digo y declaro que el navío que yo envié a la Ciudad de Cádiz en que yo tenía la mitad declaro que la mitad de mi mitad es del Sr. Martín de Beinça y así se le ha de acudir con la resta de lo que se vendiere y lo que le tocare de los fletes.

Ídem decimos yo, y Dª Graçiosa de Linçoain mi legítima mujer, que nosotros hemos comprado durante matrimonio un Molino llamado Argallon, y la Casería llamada Floresta, con sus manzanales, jarales, y monte bravo, y los dos queremos que los haya de gozar, y lleve enteramente el que fuere de ésta Casa de La Torre con condición que durante los días de la vida de la dicha Dª Graciosa de Linçoain, haya de ser Señora de todo lo pertenecido del dicho Molino, y Casería, y haya de gozar todos los frutos de ella.

Ídem digo y declaro que al tiempo que me case con la dicha Graçiosa me dieron en dote con la susodicha mil y cien ducados de plata.

Ídem digo y declaro que yo heredé en éste Lugar al Capitán Miguel de Villaviciosa tres casas y en la Jurisdicción de Alza una Casería con su manzanal quiero y es mi voluntad que todo lo que renta esta hacienda lo goce por todos los días de su vida la dicha mi mujer y le encargo que reparta la hacienda entre nuestros hijos con igualdad.

Ídem digo y declaro que durante matrimonio con la dicha mi mujer tenemos por nuestros hijos legítimos y habidos del dicho matrimonio a Miguel, Antonio, Juan, Gerónimo, Mariana, Alonso y Andrés de Villaviciosa y por tales mis hijos los declaro y reconozco.

Ídem digo y declaro que siendo mozo libre y sin casar tuve en Águeda de Lumberri vecina de la Ciudad de Pamplona mujer libre y soltera una hija que se llama Ana de Villaviciosa la cual la reconozco por tal mi hija natural.

Ídem por la afición y amor que tengo a la dicha mi hija le mando veinte ducados.

Ídem digo y declaro que hay dinero en mi casa de diez mil reales de plata y en Cádiz en poder del Capitán Salbador de Recalde catorce mil reales más o menos y así mismo la parte que me tocare de mi navío cuando se vendiere y ahora tengo embarcados en dos navíos que están en éste puerto en el uno cien quintales de arcos de hierro y en el otro treinta quintales de clavazón todo lo cual va a poder del dicho Capitán Salbador de Recalde y digo y declaro que en éstas dos partidas tiene de parte Lorenzo de Juan y Martín de Puy diez y nueve doblones de a cuatro y se le ha de acudir con su ganancia y encargo y ruego mucho a la dicha Dª Graçiosa de Linçoain y mis testamentarios luego que se cobre que éste dinero funde a censo en parte segura.

Y para cumplir y pagar éste mi testamento y las mandas legados y obras pías en él contenidas dejo y nombro por mis albaceas y testamentarios a la dicha Graçiosa de Linçoain mi mujer y a D. Juan de las Heras Urançu Vicario de éste dicho Lugar y D. Estevan de Villaviciosa Vicario del Lugar de Lezo y a Dionísio de Ollo Secretario de la Audiencia Eclesiástica de la Ciudad de Pamplona a los cuales y a cada uno de ellos insolidum doy todo mi poder cumplido para que entren en mis bienes y de ellos lo hagan cumplir y ejecutar aunque sea pasado el año de albaceazgo y así cumplido en el remanente que quedare de todos mis bienes muebles y raíces habidos y por haber a mí en cualquiera manera pertenecientes dejo y nombro por mis legítimos y universales herederos a los dichos Miguel, Antonio, Juan, Gerónimo, Mariana, Alonso y Andrés de Villaviciosa mis hijos legítimos y de la dicha mi mujer para que los hayan y hereden con la bendición de Dios y la mía y desde luego doy mi poder cumplido a la dicha Dª Graçiosa mi mujer para que en el tiempo y cuando le pareciere aunque sea después de pasado el plazo que da la ley a los fidecomisos pueda nombrar y señalar uno de los dichos nuestros hijos que sea dueño de la Casa de la Torre Casería de Floresta y Molino susodicho adjudicándole por vía de tercio y quinto o en la mejor forma que haya lugar en derecho el cual dicho dueño sea uno de los dichos nuestros hijos que mejor le pereciere y le fuere bien visto y mando a los mismos que la susodicha sea tutora y curadora legítima de ellos.

Ídem digo y declaro que reducido a dinero todo lo que yo he heredado del dicho Sr.

Hospitalero D. Miguel de Villaviciosa se funde a censo cuanto antes y sea usufructuaria de lo que diere y arrendare la dicha mi mujer Dª Graçiosa y mando que todos los usufructos que así dejo a la dicha mi mujer sean asistiendo en mi Casa y sin que pueda ir a vivir a la Ciudad de Pamplona=

Y revoco anulo, y doy por ninguno, y de ningún valor y efecto los demás testamento, o testamentos, y Codicilos que antes de éste había hecho y otorgado por escrito, o de palabra para que no valgan ni hagan fe en Juicio, ni fuera de él salvo éste que al presente le hago y otorgo el cual quiero que valga por mi Testamento, o por mi Codicilo, o por Escritura pública y Última Voluntad, en la mejor forma que haya lugar en derecho, en testimonio de lo cual lo otorgué en el dicho Lugar del Pasaje a veinte y cinco días del mes de Septiembre de mil seiscientos, y treinta y siete años, siendo testigos…y el otorgante a quien yo el Escribano doy fe conozco lo firmó de su nombre juntamente con la dicha Dª Graciosa de Linzoain, a quien así bien doy fe conozco.

Ídem decimos nos los susodichos, que por la vía del dicho tercio y quinto fundamos Vínculo y Mayorazgo de la dicha Casa de la Torre, Molino de Argallon, y Casería de Floresta, con su pertenecido, para que anden juntos por siempre jamás con el apellido de Villaviciosa, sin que puedan dividir, ni separar, hipotecar, ni vender para que así juntos permanezca y dure la memoria de la dicha Casa, y en ella suceda el uno de los dichos nuestros hijos, que la dicha Dª Graciosa mi mujer nombrare, y después de él sus hijos legítimos, prefiriendo los varones a las hembras, y el que señalare el dicho poseedor, y en falta de hijos, el pariente más cercano a mí el dicho Antonio de Villaviciosa, y en caso que el hijo, o hijos que la dicha Dª Graciosa señalare murieran sin sucesión, pueda hacer el dicho señalamiento en otro de los dichos nuestros hijos.

Ídem mando que cuanto antes, y por las personas que quisiere la dicha mi mujer, se saquen en sufragio de mi Alma trescientas, o cuatrocientas misas rezadas= testigos los susodichos=Antonio de Villaviciosa= Dª Graciosa de Linçuain= Pasó ante mí Sevastián de Orcolaga= Yo el dicho Sebastián de Orcolaga escribano del Rey Nuestro Señor y del número de la Villa de Rentería que fui presente lo signé y firmé= Sebastián de Orcolaga=

_____